Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante	:	COOPSERCOL HUILA
Demandado	:	Carlos Arturo Parra y Hernando Espinosa Silva
Radicado	:	2020-00236

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DEL SUR COLOMBIANO – COOPSERCOL HUILA y en contra de CARLOS ARTURO PARRA y HERNANDO ESPINOSA SILVA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($870.000) M/CTE, correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles a partir del 29 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería a JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO, para actuar como apoderado del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP